



El plazo de recepción de comentarios finalizó el 15 de enero de 2009 y se anima a todas las partes a enviar sus respuestas.

### Modificaciones propuestas a la IIFRS 9 y la NIC 39: derivados implícitos

En diciembre pasado, el IASB publicó un borrador cuya intención es modificar la IIFRS 9 y la NIC 39 en lo referente a los derivados implícitos. El borrador propone que sea obligatorio evaluar la necesidad de registrar por separado los derivados implícitos tras la reclasificación de un activo financiero principal fuera de la categoría de “valorados a valor razonable con cambios en resultados”. La evaluación no habría tenido lugar en el reconocimiento inicial del instrumento ya que la totalidad del activo se contabilizó a valor razonable.

El IASB ha aclarado que la modificación es imprescindible para garantizar que, tras una reclasificación fuera de la categoría de valorados a valor razonable, las entidades cumplan los requisitos de registro contable por separado de los derivados implícitos que no guardan una estrecha relación con el contrato principal. La evaluación se efectuará con arreglo a las circunstancias que existían cuando la entidad firmó el contrato. Además, el IASB ha propuesto que, si no pudiera estimarse con fiabilidad el valor razonable del derivado implícito que debería registrarse por separado, la totalidad del activo financiero híbrido se mantenga en la categoría de instrumentos registrados a valor razonable con cambios en resultados. El borrador propone una fecha efectiva de aplicación retroactiva para los períodos anuales que finalicen el 15 de diciembre de 2008 o con posterioridad a dicha fecha.

En el supuesto que las modificaciones fuesen aprobadas tal cual constan en la propuesta, las entidades que adoptaron los cambios de la NIC 39 aprobados en octubre de 2008 tendrán que aplicar estas modificaciones en sus estados financieros de diciembre de 2008. El plazo de recepción de comentarios finalizó el 21 de enero de 2009.

### Borrador 10, “Estados financieros consolidados”

El IASB ha publicado el Borrador 10, “Estados financieros consolidados”. Está previsto que este borrador, que propone un único modelo basado en el control como base para la

consolidación y amplía los requisitos de desglose, reemplace a la NIC 27 y a la interpretación SIC 12. Las propuestas darán lugar, previsiblemente, a pocos cambios en el perímetro de consolidación de empresas de explotación, pero introducen un nuevo término “entidad estructurada” que puede que tenga una repercusión mayor sobre las decisiones de consolidación de estas entidades.

Estas propuestas forman parte de la revisión integral, a manos del IASB, de las actividades “fuera de balance” y su respuesta a las recomendaciones presentadas por el Foro de Estabilidad Financiera (FSF), organismo internacional encargado de coordinar la respuesta normativa global a la crisis crediticia. Es de esperar la publicación por parte de IASB de más propuestas, que abordarán el desreconocimiento o baja en cuentas de activos y pasivos.

El plazo de recepción de comentarios finaliza en marzo de 2009.

### Documento de consulta sobre ingresos

El IASB ha publicado un documento de consulta con una propuesta de cambio en las guías de reconocimiento de ingresos. El documento de consulta (también publicado por el FASB) conducirá a una IFRS nueva, convergente e integral que reemplazará a las actuales NIC 18, “Ingresos ordinarios” y NIC 11, “Contratos de construcción”. El objetivo del proyecto conjunto es desarrollar un único modelo de reconocimiento de ingresos ordinarios que pueda aplicarse de manera coherente en todos los sectores.

Con la aplicación del principio propuesto por el IASB y el FASB, una compañía reconocería ingresos ordinarios una vez satisfecha la obligación de desempeño según lo pactado en contrato, mediante el suministro de bienes y servicios a un cliente. Este principio es similar a muchos de los requisitos existentes, y por ello, tanto el IASB como el FASB, esperan que la propuesta no afecte a muchas transacciones. Sin embargo, se espera que la aclaración y su aplicación sistemática y consistente a todos los contratos con clientes, mejore la transparencia y comparabilidad de la información sobre ingresos.

El plazo de recepción de comentarios finaliza el próximo 19 de junio.

# Guía del Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera (CIIFRS) sobre distribuciones no monetarias a los tenedores de instrumentos de patrimonio neto

Las transacciones con accionistas siempre han permanecido en una zona gris dentro de las IFRS y han planteado muchas dudas de aplicación. La única guía que proporcionaban las IFRS era un párrafo incluido en la NIC 1, “Presentación de estados financieros”, que exige la contabilización de las transacciones de tenedores de instrumentos de patrimonio neto cuando actúan como tales dentro de patrimonio neto. El resultado ha sido una aplicación diversa en la práctica. El CIIFRS respondió a las peticiones de guía con la emisión de la CIIFRS 17, “Distribuciones de activos no monetarios a los tenedores de instrumentos de patrimonio neto”, en noviembre de 2008.

## Alcance

El alcance de la CIIFRS 17 es limitado y ha sido definido minuciosamente, como sigue:

- ◆ Las transacciones con tenedores de instrumentos de patrimonio neto se clasifican por definición en dos categorías amplias: transacciones de intercambio y transferencias no recíprocas. Estas últimas se conocen habitualmente como distribuciones. Las transacciones de intercambio entre una entidad y sus tenedores de instrumentos de patrimonio neto no han sido abordadas porque supondría la valorización de muchas transacciones con partes vinculadas, un tema demasiado amplio para ser incluido en una interpretación. La interpretación también describe la diversidad desarrollada en la práctica, que principalmente se concentra en torno a las distribuciones no monetarias y a las distribuciones que permiten escoger entre un activo no monetario y una alternativa de liquidación en efectivo. El alcance de la CIIFRS 17 se limita, por tanto, a estos tipos de distribuciones; es decir, a las transferencias no recíprocas de activos no monetarios a los tenedores de instrumentos de patrimonio neto, quedando en cambio fuera del alcance las “ventas” de activos no monetarios a los tenedores de instrumentos de patrimonio neto a precios distintos a los de mercado.
- ◆ La CIIFRS 17 se limita a las distribuciones en las que todos los tenedores de instrumentos de patrimonio neto reciben el mismo trato. Esto se debe a que, en opinión del CIIFRS, aquellas distribuciones en las que los

tenedores de instrumentos de patrimonio neto de un mismo tipo de instrumento de capital, no reciben el mismo trato, implica que de hecho, los tenedores de instrumentos de patrimonio neto que reciben la distribución en realidad están cediendo algo a la sociedad o a los otros tenedores de instrumentos de patrimonio neto y, por tanto, dichas distribuciones representan en esencia transacciones de intercambio.

- La CIIFRS 17 se aplica únicamente a las distribuciones que dan lugar a un cambio de control sobre los activos distribuidos. Este requisito deja fuera del alcance de la interpretación a las distribuciones de entidades controladas en última instancia por una única parte o partes (bajo control común). El motivo es que, en opinión del CIIFRS, las distribuciones en las que el activo está controlado en última instancia por la misma parte o partes antes y después de la distribución, a menudo responden a la intención de llevar a cabo una reestructuración del grupo, y no son un pago de dividendos genuino. Además, el IASB ha incorporado a su programa de trabajo un proyecto sobre transacciones bajo control común por lo que el CIIFRS consideró conveniente no cubrir en la interpretación las distribuciones bajo control común.
- ◆ El requisito de que concurra un cambio de control deja fuera del alcance a las distribuciones parciales de filiales, cuando la sociedad que realiza la distribución retiene el control sobre la filial. La CIIFRS 17 aclara que ese tipo de distribuciones reúnen los requisitos para ser consideradas transacciones con accionistas minoritarios y se contabilizan según la NIC 27.

A continuación se ilustran las implicaciones del requisito de cambio de control.

### Ejemplo 1

La Sociedad A está abierta en Bolsa. No existe un socio único (ni un grupo de accionistas vinculados por acuerdo contractual) que controle dicha entidad. La Sociedad A distribuye a sus accionistas el 100% de su participación en la Sociedad B, filial íntegramente relacionada. La transacción quedaría incluida dentro del alcance de la CIIFRS 17.

### Ejemplo 2

La Sociedad C está abierta en Bolsa. No existe un socio único (ni un grupo de accionistas vinculados por acuerdo contractual) que controle dicha entidad. La Sociedad C distribuye a sus accionistas parte de su participación en la Sociedad D, filial íntegramente relacionada, pero conserva un interés mayoritario en la misma. La transacción quedaría fuera del alcance de la CIIFRS 17.

### Ejemplo 3

La Sociedad E está abierta en Bolsa. Un grupo de accionistas vinculados por acuerdo contractual controla a la Sociedad E, existiendo también accionistas minoritarios. La Sociedad E distribuye a sus accionistas el 100% de su participación en la Sociedad F, filial íntegramente relacionada. Toda la transacción, es decir, tanto la distribución a los accionistas mayoritarios como a los minoritarios, queda fuera del alcance de la CIIFRS 17.

### Reconocimiento y valorización

La CIIFRS 17 aclara que deberán reconocerse los dividendos por pagar, cuando hayan sido debidamente autorizados y ya no estén sujetos a la discrecionalidad de la sociedad. Esta fecha variará según cada legislación. Por ejemplo, si la legislación exige la aprobación de los accionistas, el pasivo no se reconocerá hasta obtener dicha aprobación. Cuando la aprobación de los accionistas no sea obligatoria, el dividendo por pagar se reconocerá generalmente en el momento en que se haya declarado.

El dividendo por pagar se registra al valor razonable de los activos netos objeto de la distribución. En los casos en que se brinde una alternativa de liquidación, la dirección analizará los valores razonables de ambas opciones y sus probabilidades. Si los activos netos distribuidos constituyeran un negocio, el pasivo se valora al valor razonable del negocio, y no como la suma de los valores razonables individuales de los activos netos que constituyen tal negocio (es decir, se incluye el Goodwill, los activos intangibles identificables y los pasivos contingentes). A cada fecha de cierre, se calculará nuevamente el valor razonable del pasivo distribuido, registrándose en patrimonio los ajustes por cambios en la valorización.

El CIIFRS reconoció la posibilidad de que el valor razonable de algunas distribuciones (por ejemplo, la participación en una entidad no abierta a la Bolsa) no se encuentre disponible fácilmente, pero no estableció exenciones al principio de valorización. La dirección ha de ser capaz de valorar cualquier distribución. Además, los ingresos por dividendos se valoran a valor razonable según la NIC 18, con lo que el requisito que la interpretación impone sobre la entidad que realiza la distribución, no es más oneroso que el aplicable al beneficiario de la misma.

La CIIFRS 17 exige que la entidad que realiza la distribución reconozca en resultados la diferencia entre el valor en libros del dividendo por pagar y el valor en libros de los activos netos distribuidos. Esta diferencia se presentará en un rubro separado. La diferencia se presentará siempre mediante un “saldo acreedor” debido a que cualquier disminución en el valor de los activos distribuidos se habría registrado en las provisiones por deterioro de las IFRS relevantes. Por tanto, la CIIFRS 17 exige en la práctica, el reconocimiento de las ganancias no realizadas previamente sobre activos no monetarios distribuidos a los tenedores de instrumentos de patrimonio neto.

El CIIFRS invitó especialmente a las partes interesadas a presentar comentarios sobre el reconocimiento en resultados frente al reconocimiento en patrimonio neto, y estudió minuciosamente los dos planteamientos alternativos. El CIIFRS reconoce que, en virtud de la NIC 1, las distribuciones a los tenedores de instrumentos de patrimonio neto se reconocen en el patrimonio neto. Al mismo tiempo llegó a la conclusión de que la diferencia en cuestión no surge de la distribución propiamente tal, sino del cambio en el valor del activo objeto de distribución. En virtud de las IFRS (por ejemplo, la NIC 16, NIC 38, NIC 39 y la IFRS 5), esos cambios se reflejan en resultados cuando se da de baja del balance el activo. Además, el CIIFRS señaló que el planteamiento de registro en resultados tendrá el mismo efecto contable que se habría logrado si la entidad hubiera vendido el activo y distribuido efectivo a los accionistas y, en consecuencia, acordó que el reconocimiento en resultados refleja mejor el fondo económico de la transacción.

### Modificaciones consiguientes a la IFRS 5

Cuando una entidad se haya comprometido a distribuir activos a sus tenedores de instrumentos de patrimonio neto, el valor contable de dichos activos ya no se recuperará a través del uso continuado, y por ello, el objetivo de la modificación de la IFRS 5, es incluir en su ámbito de aplicación a los activos mantenidos para su distribución. La NIIF 5 modificada exigirá que los activos no corrientes mantenidos para su distribución se valoren al que sea menor entre valor en libros o, el valor razonable menos los costes necesarios para su distribución. La IFRS 5 se aplicará en la “fecha de compromiso”, es decir, cuando los activos estén disponibles para su distribución inmediata en su condición actual y la distribución sea muy probable.

### Fecha de entrada en vigor y disposiciones transitorias

La CIIFRS 17 y las modificaciones consiguientes a la IFRS 5 serán de aplicación a los períodos anuales que comiencen a partir del 1 de julio de 2009 o con posterioridad a dicha fecha (es decir, el 2010 para entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural). Se permite la aplicación anticipada. El CIIFRS reconoció las dificultades potenciales que entraña la valorización del pasivo a valor razonable y, en consecuencia, impuso la aplicación prospectiva de la interpretación.

## Adopción de IFRS en Estados Unidos

Con la publicación, en noviembre de 2008, de una propuesta de hoja de ruta para permitir a las compañías abiertas estadounidenses, la utilización de las IFRS, la Securities & Exchange Commission (SEC) ha asegurado que la conversión de Estados Unidos a las IFRS se mantendrá en los titulares durante todo el 2009. A mediados de febrero finalizó el plazo de recepción de comentarios sobre la hoja de ruta propuesta, y se espera que el número de comentarios recibidos supere al de casi prácticamente todas las demás propuestas emitidas por la SEC. Los comentarios sin duda avivarán el debate sobre si la hoja de ruta definitiva debe implantarse y cómo, y culminará con la publicación de la hoja de ruta definitiva, lo que probablemente no se produzca antes de finales de 2009.

En la hoja de ruta propuesta, la SEC no ha fijado una fecha definitiva para la conversión de Estados Unidos a las IFRS. En cambio, establece una serie de hitos para la conversión a las IFRS, y se compromete a examinar nuevamente, en 2011, la cuestión de la implantación obligatoria de las IFRS en Estados Unidos. En ese año, evaluarán si se han logrado avances suficientes en la consecución de los hitos.

Algunos de los hitos más importantes son:

- ◆ Conseguir mejoras suficientes en las IFRS.
- ◆ Mejorar la independencia, contabilidad y financiación del IASB y su Trustee Organisation.
- ◆ Lograr progresos suficientes en la taxonomía de compatibilidad con XBRL.
- ◆ Materializar suficientes mejoras en el conocimiento y formación práctica sobre las IFRS en Estados Unidos

La SEC también tiene previsto estudiar la coherencia con que las IFRS se aplican globalmente, desde el convencimiento de que antes de la conversión de Estados Unidos a las IFRS, es esencial una aplicación coherente de las IFRS tal y como se publican por el IASB.

La hoja de ruta propuesta sugiere el año 2014 como horizonte razonable para la conversión de las mayores empresas abiertas de Estados Unidos a las IFRS, y para las empresas abiertas medianas y pequeñas, el 2015 y 2016 respectivamente. En la primera adopción, las empresas estarán obligadas a presentar tres años de estados financieros elaborados conforme a las IFRS (dos ejercicios comparativos), en línea con los requisitos actuales establecidos por la SEC.

En la hoja de ruta propuesta se incluye una norma que permitiría a las compañías que satisfagan determinados criterios, adoptar las IFRS ya en 2009. Uno de los criterios es la pertenencia a sectores en los que globalmente las IFRS se utilizan más que cualquier otro marco contable. Asimismo, para poder acogerse a la adopción temprana, las empresas deberán figurar entre las 20 más grandes de su sector, valorando el tamaño en función de la capitalización bursátil. Por último, las compañías que deseen aplicar las IFRS de forma anticipada, deberán obtener una carta de no objeción por parte de la SEC.

Adicionalmente, la SEC está solicitando opiniones acerca de las dos opciones de transición posibles para las compañías que opten por la adopción anticipada de las IFRS. En la primera, las compañías deberán presentar una conciliación única entre los PCGA estadounidenses (US GAAP) y las IFRS, de acuerdo con los requisitos normales de transición establecidos en la IFRS 1. En la segunda, las compañías podrían facilitar una conciliación complementaria anual sin auditar entre las IFRS y los PCGA estadounidenses, que cubra el periodo de presentación de tres años.

### Implicancias de la hoja de ruta propuesta

A falta de una decisión firme de conversión a IFRS al menos hasta el 2011, las condiciones restrictivas de elegibilidad y los requisitos de conciliación potencialmente onerosos para las compañías que decidan convertirse a las IFRS de forma anticipada, probablemente disuadan de una aplicación temprana a casi todas las compañías estadounidenses. Incluso es posible que algunas congelen por ahora el tema de las IFRS. Sin embargo, las empresas estratégicas y con visión de futuro seguramente continuarán planificando su adopción.

Si bien en los Estados Unidos todavía no se ha definido claramente la senda a seguir en la conversión a IFRS, el final de ruta se conoce casi con certeza: todos los indicios apuntan hacia la utilización final de las IFRS. Con vistas a desarrollar un enfoque estratégico y bien sopesado, las empresas deberían empezar a formarse más en las IFRS y analizar cómo estas normas pueden afectarles. En concreto, les supondría una ventaja realizar ahora un estudio preliminar para identificar las dificultades en temas de negocio, contabilidad, inversores, sistemas, controles y empleados, que pudieran surgir durante su conversión a IFRS. Asimismo, las compañías deberían identificar los factores claves de

conversión a IFRS e integrarlos en la planificación de negocio, con vistas a asegurarse de que son tomados en consideración en los cambios que se produzcan en el negocio en los próximos años.

La gerencia debe dar prioridad a la inversión en recursos y capital, especialmente en esta época de estrechez financiera. Si bien elaborar un programa completo de transición a las IFRS podría ser excesivo, existen varias áreas de interés que pueden dar frutos ahora. Es preciso que las empresas analicen las actividades de adopción de las IFRS de mayor relevancia previamente identificadas, e inviertan únicamente en la medida que las circunstancias específicas de la compañía o el sector lo justifiquen.

Las empresas multinacionales también han de estudiar la repercusión que tendrán las IFRS en sus filiales extranjeras y entender en qué casos la compañía ya aplica las IFRS o en que casos podrían utilizarse las IFRS en un futuro próximo, y garantizar que la matriz estadounidense mantiene el control sobre las decisiones IFRS de todo el negocio.

### El camino al futuro

Dado el escrutinio al que está sometida la contabilidad y su papel en la crisis crediticia mundial, no sorprende que la SEC haya optado por un enfoque cauteloso y moderado a la hora de marcar el camino hacia las IFRS. Sin embargo, la crisis crediticia también demuestra claramente la naturaleza interrelacionada de los mercados financieros mundiales y además pone de manifiesto la necesidad de contar con un único marco de principios y normas de contabilidad de alta calidad.

Una confluencia de factores influirá en la dirección que la SEC tome con respecto a las IFRS en los próximos 12 meses: el desarrollo de nuevas normas contables por parte del FASB y del IASB, las implicaciones políticas de un nuevo gobierno en Estados Unidos, los comentarios recibidos de las partes interesadas sobre la hoja de ruta propuesta e incluso la firmeza con que la UE continúe respaldando al IASB, entre otros. Es preciso que las compañías permanezcan en sintonía y controlen el desarrollo de las novedades y en qué momento se producen, para poder planificar de manera apropiada.

## Impacto de la IFRS 3 revisada sobre la contabilidad de cobertura

**La norma revisada sobre combinaciones de negocios (un proyecto conjunto del FASB y el IASB) será de aplicación a las combinaciones de negocios cuya fecha de adquisición coincida o sea posterior al comienzo del primer ejercicio contable anual, que se inicie a partir del 1 de julio de 2009 o con posterioridad a esa fecha.**

La IFRS 3 revisada (IFRS 3R) introduce el requisito explícito de someter nuevamente a evaluación todos los contratos del negocio adquirido. Entre otras repercusiones prácticas, se espera que las coberturas contables designadas por la sociedad adquirida, rara vez subsistan tras la combinación de negocios. A continuación, figura un ejemplo sencillo que ilustra la diferencia entre la IFRS 3 actual y la IFRS 3 revisada.

La adquirente compra la sociedad Target Co el 1 de enero de 2010. Target Co ha contratado varias swaps de tasas de interés (interest rate swaps, en adelante IRS), con el fin de asegurar las tasas de interés de sus pasivos a largo plazo. Target Co ha documentado correctamente estos IRS como coberturas de flujos de efectivo. Los IRS vencen en tres años a partir del 1 de enero de 2010. Dado que su valor razonable es negativo desde el punto de vista de la compañía adquirida, los IRS representan un pasivo de M1.500 en la fecha de adquisición.

La IFRS 3 no se pronunciaba al respecto y en la práctica era posible para el adquirente seguir considerando como tales, las coberturas contables designadas por los negocios adquiridos.

De acuerdo con la IFRS 3R, un adquirente no puede asumir la continuación en sus estados financieros consolidados de las relaciones de cobertura designadas por la compañía adquirida. La IFRS 3R le obliga a designar las relaciones de cobertura "en función de las condiciones pertinentes que existen en la fecha de adquisición". El adquirente deberá, por tanto, designar nuevamente todas las relaciones de cobertura de la sociedad adquirida para poder reconocerlas en sus estados financieros consolidados.

La redesignación de relaciones de cobertura en una combinación de negocios planteará una serie de dificultades que se describen a continuación.

### Cuestiones prácticas

Los IRS representan un pasivo de M1.500 en la fecha de adquisición. Designar derivados con valores razonables distintos de cero genera ineficacia. La ineficacia puede llegar a ser tan significativa en algunos casos que no se cumplirían

los requisitos establecidos para que los IRS puedan ser considerados como de cobertura.

En general, las opciones emitidas no pueden ser designadas como instrumentos de cobertura. Supongamos que, en lugar de IRS, la sociedad adquirida estaba utilizando un collar de tasas de interés que suponía un pasivo de M1.500 a la fecha de adquisición. En ese caso, el adquirente no podría designar dicho collar como cobertura contable debido a que los collars con valor razonable negativo se consideran opciones emitidas.

Las relaciones de cobertura deben documentarse en la fecha en que se designan. Por lo tanto, el adquirente debe designar las coberturas contables en sus estados financieros consolidados.

### Implicancias prácticas para las combinaciones de negocio

El adquirente necesitará entender, mucho antes de la fecha de adquisición efectiva, el tipo de coberturas que la sociedad adquirida ha designado, con el fin de determinar los nuevos derivados que quizá necesite contratar y la documentación de cobertura que deberá tener preparada a la fecha de adquisición.

La compañía adquirida puede liquidar sus instrumentos derivados inmediatamente antes de la fecha de adquisición, con vistas a sortear el problema que plantean los derivados con valores razonables distintos de cero y el test de opciones emitidas. De este modo, el adquirente podría formalizar, para las relaciones de cobertura deseadas, nuevos instrumentos derivados con valor razonable distinto de cero a la fecha de adquisición.

El adquirente dispone de flexibilidad para reclasificar los activos y pasivos financieros de la compañía adquirida a la fecha de adquisición. El adquirente podrá optar, como alternativa a la liquidación de los derivados de la sociedad adquirida, por utilizar la opción de valor razonable para algunos instrumentos cubiertos. De esta forma, se reduciría el impacto en el estado de resultados por las variaciones en el valor razonable de los derivados.

## ¿Qué está ocurriendo con el valor razonable?

La crisis crediticia ha propiciado la polémica acerca de la valorización a valor razonable de los instrumentos financieros.

### ¿Es un tema que afecta únicamente al sector financiero?

La valorización a valor razonable de los instrumentos financieros afecta a muchas compañías, no sólo a los bancos; por ejemplo, a los fondos de pensiones, compañías de seguros y compañías en general con una cartera de instrumentos financieros y derivados. A muchos les preocupará, en el clima actual, la valorización a valor razonable.

### ¿Qué opina PwC sobre la valorización a valor razonable?

Se ha suscitado mucho interés acerca de los aspectos positivos y negativos de la valorización a valor razonable en las actuales condiciones de mercado. Respaldamos la valorización a valor razonable de los instrumentos financieros siempre que sea necesario. No obstante, reconocemos que la crisis crediticia plantea algunas cuestiones importantes, sobre todo en torno a la transparencia y la metodología aplicada (tales como la manera de valorar y presentar el valor razonable en mercados no líquidos) que deberían someterse a un debate más amplio.

### ¿Se ha suspendido bajo IFRS la contabilización a valor razonable?

No, los requisitos de valorización a valor razonable no han cambiado. El objetivo sigue siendo determinar el precio al cual las partes interesadas y debidamente informadas intercambiarían un activo en una transacción libre. En función de las circunstancias, se utilizan las cotizaciones o técnicas de valorización para calcular el valor razonable. El valor razonable continúa siendo de aplicación a los activos financieros disponibles para la venta y a los instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados.

No obstante, la modificación de octubre de 2008 aprobada por el IASB que permite la reclasificación de los activos financieros en determinadas circunstancias, reconoce que las intenciones de la dirección pueden cambiar en una fase de iliquidez de los mercados, lo que requiere analizar nuevamente cuál es la clasificación y valorización apropiadas. Puede que, cuando una compañía abandona la intención de negociar, el valor razonable, deje de ser la medida más adecuada, pero si no se han reclasificado los instrumentos financieros, la valorización a valor razonable continuará siendo necesaria.

### ¿Qué instrumentos financieros pueden reclasificarse?

El alcance de la modificación que permite la reclasificación es limitado. No pueden reclasificarse los derivados ni los pasivos y activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados en su fecha de contratación u origen. Los únicos conceptos afectados por la modificación son los activos financieros clasificados como disponibles para la venta o mantenidos para negociar. Un activo disponible para la venta puede ser reclasificado a la categoría de préstamos y cuentas a cobrar y valorizado a costo amortizado siempre que cumpla la definición de préstamo y cuenta a cobrar en la fecha de reclasificación y que la compañía tenga intención de mantener el activo durante un futuro previsible o, hasta su vencimiento. Un activo mantenido para negociar puede ser reclasificado en circunstancias similares o, de manera adicional, en circunstancias "excepcionales". Los activos reclasificados en virtud de la modificación de la NIC 39 de octubre de 2008 no podrán ser posteriormente readmitidos en la categoría de valorados a valor razonable con cambios en resultados.

### En las circunstancias actuales de mercado, ¿son todas las operaciones "ventas forzadas"?

No, el IASB constituyó un panel de expertos, que publicó un documento en octubre de 2008 en el que proporcionaba orientación sobre la valorización a valor razonable en mercados inactivos. En ese documento se identifican los siguientes indicios de operaciones "forzadas":

- ◆ Existe un requerimiento legal para efectuar la transacción (por ejemplo cuando se ha recibido una orden de un regulador);
- ◆ Es necesario vender un activo de manera inmediata sin disponer del tiempo suficiente para comercializarlo y de ese modo obtener un precio razonable; o
- ◆ Existe un único comprador potencial como resultado de restricciones legales o temporales.

Las transacciones que cumplan los criterios arriba mencionados previsiblemente no serán habituales, incluso en las condiciones de mercado actuales. Si las transacciones no son ventas forzadas, se aplicarán los principios normales de valorización a valor razonable. Incluso en un mercado inactivo, no se hace caso omiso de los precios de transacción: se deberá tener en cuenta el precio de transacción más reciente e incorporarlo como dato en el modelo de valorización.

### ¿Cuándo puede la dirección emplear un modelo de valorización?

El método de valorización no variará normalmente de un año a otro. Sin embargo, puede ser necesario utilizar un modelo de valorización si el mercado ha pasado a ser inactivo y no se dispone de un precio de mercado actual. Los datos que se utilizan en los modelos de valorización deben reflejar las condiciones de mercado actuales, tales como la liquidez y los márgenes de crédito.

### ¿Qué desgloses acerca del valor razonable son requeridos bajo IFRS?

Los principales desgloses exigidos son los siguientes:

- ♦ El valor razonable y determinados cambios en el valor razonable para cada clase de instrumento financiero. [IFRS 7.25-30].
- ♦ Si se han utilizado los precios ofertados en un mercado activo o una técnica de valorización. [IFRS 7.27].
- ♦ Las hipótesis empleadas en técnicas de valorización y, en determinados casos, la sensibilidad ante hipótesis alternativas [NIC 1.116 y 120 y IFRS 7.27].
- ♦ Cualquier cambio de magnitud anormalmente significativo tras el cierre en los precios de los activos o los tipos de cambio, como parte de los hechos posteriores al cierre. [NIC 10.22(g)].

Existen determinados requisitos de desglose adicionales para las reclasificaciones de categorías de activos valorizados a valor razonable a una categoría contabilizada a costo amortizado. [IFRS 7.12A].

### ¿Se esperan otros cambios en las IFRS que afecten a periodos con cierre en diciembre / marzo?

Los últimos meses han demostrado cuán difícil es predecir lo que puede ocurrir. Dicho esto, hay dos datos que es preciso conocer:

Se ha publicado un borrador de modificaciones a la IFRS 7 que propone una mayor transparencia en torno a la determinación del valor razonable de los instrumentos financieros. Sin embargo, la propuesta actual es que dichas modificaciones sean obligatorias únicamente para los periodos que comiencen a partir del 1 de julio de 2009 o con posterioridad a esa fecha.

En la cumbre del G20, celebrada recientemente, se propuso que los organismos reguladores contables claves trabajen en la mejora de las guías de valorización de productos complejos, no líquidos, especialmente en circunstancias de mercado complejas. En respuesta, el IASB se ha comprometido a publicar un borrador sobre la determinación del valor razonable, antes de que finalice el segundo trimestre de 2009.



Para más información sobre aspectos técnicos de las IFRS contactar con:

#### Sergio Tubío

Socio Líder de IFRS en Chile

[sergio.tubio@cl.pwc.com](mailto:sergio.tubio@cl.pwc.com)

+56 2 9400073

#### Fernando Orihuela

Socio IFRS en Chile

[fernando.orihuela@cl.pwc.com](mailto:fernando.orihuela@cl.pwc.com)

+56 2 9400073

## Los nueve pasos en la contabilización del impuesto diferido

Aunque los impuestos diferidos no sea el tema contable más glamuroso, esconden mucho más de lo que dejan entrever. Seguramente explica la lógica que subyace a la contabilización de los impuestos diferidos y presenta una aproximación en nueve pasos diseñada para conseguirlo.

El valor del resultado para efectos contables y para efectos tributarios rara vez coincide, incluso en la más sencilla de las empresas. El valor contable de un activo o pasivo difiere a menudo del importe asignado a ese activo o pasivo para efectos tributarios o ambos valores repercuten en el estado de resultados en distintos momentos. Piénsese en la contabilización del impuesto diferido como la construcción de un balance con arreglo a las IFRS y del correspondiente balance tributario con arreglo a la legislación tributaria. La diferencia entre ambos balances, valorizada a la tasa impositiva correcta, es el reflejo de que el beneficio o pérdida contable registrado en un período puede diferir del beneficio o pérdida tributaria en el mismo período.

Una empresa puede terminar pagando impuestos cuando recupere un activo (por ejemplo, cuando lo utilice o lo venda) o liquide (por ejemplo, cuando lo abone o transfiera a un tercero) un pasivo por su valor en libros, sin generar un beneficio o pérdida contable. La contabilización de impuestos diferidos surge para hacer frente a estas situaciones, por cuanto la dirección de la compañía reconoce impuestos diferidos en función de esas diferencias.

Esta guía presenta una sencilla aproximación en nueve pasos para el cálculo del impuesto diferido. Armados únicamente con esta metodología y la legislación tributaria, esperamos arrojar luz sobre los activos o pasivos potencialmente más opacos del balance.

### Guía Práctica

#### Aproximación en nueve pasos al para el cálculo de impuestos diferidos



Utilicemos una compañía ficticia, Trasto, S.A., para ilustrar el proceso de nueve pasos. Trasto, S.A. inició sus operaciones el 1 de enero de 2008. Sus estados financieros contables y tributarios son coherentes salvo por dos conceptos explicados a continuación:

- ♦ Trasto adquirió un equipo el 1 de enero de 2008 por \$200. La vida útil del equipo es de cuatro años y se deprecia según el método lineal (es decir, uniformemente durante ese período) en el balance. El SII permite a Trasto aplicar deducciones tributarios por el costo del equipo durante dos años, también con arreglo al método lineal.
- ♦ Cuando reconoce ingresos, Trasto registra una provisión de garantías en su balance. El SII no permite deducciones en concepto de gastos de garantía hasta que se produce la salida de efectivo para liquidar un reclamo por garantía.

La tasa impositiva aplicable en la jurisdicción de Trasto es el 40%.

**Primer paso: Calcular el impuesto a la renta**

El gasto por impuesto a la renta se compone de dos partes: el impuesto corriente y el impuesto diferido. El primer paso es calcular el impuesto corriente, determinando la ganancia tributaria del período y multiplicando dicho beneficio por la tasa impositiva aplicable. Trasto, S.A. reconoce ingresos de \$1.000, tanto para efectos contables como tributarios, durante el primer año de operaciones. También registra una depreciación contable de \$50 (\$200/4) y una provisión de garantías de \$120. No se registran salidas de efectivo para liquidar reclamos por garantías. El beneficio contable de Trasto, antes de considerar el gasto tributario, es de \$830. Trasto se aplica una deducción tributaria de \$100 en concepto de depreciación. La ganancia tributaria de Trasto registrada en la declaración es de \$900.

	<b>Cifras contables</b>	<b>Cifras tributarios</b>
Ingresos	1.000	1.000
Depreciación	-50	-100
Garantías	-120	0
Resultado antes de impuestos	830	900

Si se aplica la tasa impositiva del 40% a la ganancia tributaria el resultado es un gasto tributario corriente de \$360.

**Segundo paso: Determinar la base tributaria**

El siguiente paso es confeccionar el balance tributario. Se asigna un valor tributario o “base tributaria” a cada activo y pasivo del balance. También es posible que algunos conceptos del balance tributario aparezcan en el balance contable. La base tributaria refleja las consecuencias tributarias que se desencadenan con la recuperación o liquidación del valor

contable de un activo o pasivo ¿Qué valor se deduce para efectos tributarios, cuando se vende el activo o se liquida el pasivo? Entender qué sucederá en términos tributarios tras la venta o utilización del activo o tras la liquidación del pasivo, es esencial para determinar la base tributaria. Por ejemplo, si la dirección espera recuperar el valor contable de un equipo utilizándolo, la base tributaria estará alineada con la deducción tributaria prevista por la depreciación del activo. Si la dirección espera recuperar el valor contable vendiendo el equipo, la base tributaria se corresponderá con la deducción tributaria prevista por la venta del activo.

La base tributaria del equipo de Trasto es de \$200 en la fecha de compra debido a que la autoridad tributaria permitirá una deducción por el coste del equipo. Tras el primer año, la base tributaria es equivalente a la deducción no aplicada restante, o \$100. El balance tributario no incluye un pasivo por gastos de garantías porque estos únicamente son deducibles en caso de salida de efectivo. En consecuencia, la base tributaria de la provisión de garantías es cero.

**Tercer paso: Calcular las diferencias temporales**

Este paso es sencillo. Es preciso comparar el valor contable de cada activo o pasivo con su base tributaria y calcular la diferencia. Una diferencia temporal es “imponible” si se traduce en la liquidación de impuestos adicionales y es “deducible” cuando da lugar a una deducción tributaria adicional. Las diferencias temporales aparecen como sigue:

	Diferencia temporal deducible (activo por impuesto diferido)	Diferencia temporal imponible (pasivo por impuesto diferido)
Activos	Base tributaria > Valor contable	Valor contable > Base tributaria
Pasivos	Valor contable > Base tributaria	Base tributaria > Valor contable

Trasto, S.A. registra una diferencia temporal imponible de \$50 respecto del equipo (el valor contable, de \$150, supera a la base tributaria, de \$100). Trasto registra además una diferencia temporal deducible de \$120 respecto de la provisión de garantías (su valor contable, de \$120, supera a la base tributaria, de cero).

	<b>Equipo</b>	<b>Garantía</b>
Valor contable en libros	150	120
Base tributaria	100	0
Diferencia temporal deducible	N/A	120
Diferencia temporal imponible	50	N/A

Al término del segundo año (31 de diciembre de 2009), la diferencia temporal imponible correspondiente al equipo aumentará a \$100 debido a que Trasto, S.A. registrará otros \$50 de depreciación contable y el nuevo valor contable será

de \$100. Trasto aplicará otros \$100 como depreciación tributaria y la base tributaria será cero. La diferencia temporal imponible revertirá durante el tercer y cuarto año. Trasto continuará registrando cada año una depreciación en libros de \$50 para reducir el valor contable si bien ya no recibirá deducciones tributarias por el equipo y en consecuencia abonará más impuestos. La diferencia temporal deducible de \$120 por la provisión de garantías revertirá cuando se produzca una salida de efectivo para liquidar reclamos de garantía. El pago en efectivo es deducible para efectos tributarios una vez abonado.

#### Cuarto paso: Identificar las excepciones

Se reconocen impuestos diferidos para todas las diferencias temporales, excepto en las tres circunstancias descritas en los párrafos que siguen.

##### *Reconocimiento inicial de un activo o pasivo*

No se reconocen un impuesto diferido cuando una entidad adquiere un activo o pasivo fuera de una combinación de negocios o en una transacción que no afecte al beneficio contable ni a la ganancia tributaria. Por ejemplo, si una compañía adquiere un activo por \$100 y la autoridad tributaria concede una deducción de únicamente \$60, se dará una diferencia temporal imponible de \$40. El registro de un pasivo por impuesto diferido incrementaría el valor contable del activo, lo que a su vez incrementaría la diferencia temporal y requeriría registrar un pasivo por impuesto diferido adicional. El cálculo resultante da lugar a una elevación a bruto del activo y el pasivo por impuesto diferido. Esta elevación a bruto está considerada un factor que resta transparencia a los estados financieros y, por ese motivo, en esta situación no se permite a las empresas reconocer impuestos diferidos.

##### *Goodwill no deducible derivado de una combinación de negocios*

El Goodwill es un importe residual; reconocer un pasivo por impuesto diferido incrementaría el Goodwill, lo que a su vez afectaría a la diferencia temporal. Nuevamente, el cálculo iterativo elevaría a bruto el Goodwill y el pasivo por impuesto diferido y por ello la NIC 12 no permite ese reconocimiento.

##### *Inversiones en filiales y asociadas*

El valor contable de una inversión en una filial o asociada podrá diferir de su base tributaria. Esta diferencia puede surgir por una serie de motivos, tales como beneficios no distribuidos, ajustes por conversión de divisas o ganancias y pérdidas no realizadas en valores disponibles para la venta propiedad de la filial o la asociada. Tienen que reconocerse impuestos diferidos por cualquier diferencia temporal asociada con las inversiones en filiales y asociadas, a menos que el inversor pueda controlar el momento de la reversión y además sea probable que tal diferencia temporal no revierta en un futuro previsible.

Trasto no está sujeta a ninguna de estas excepciones.

#### Quinto paso: Revisar las diferencias temporales y las pérdidas tributarias deducibles

Siempre se reconocen pasivos por impuestos diferidos respecto de las diferencias temporales imponibles, excepto en el caso de las excepciones descritas anteriormente. Trasto, S.A. tendría, por tanto, que reconocer un pasivo por impuesto diferido en relación con el equipo. Sin embargo, las diferencias temporales deducibles deben reconocerse como activos por impuesto diferido únicamente en la medida en que resulte probable que la empresa disponga de beneficios imponibles futuros contra los que aplicar las diferencias temporales deducibles. Los beneficios imponibles futuros provienen fundamentalmente de tres fuentes, descritas a continuación.

##### *Diferencias temporales imponibles*

Una entidad debe en primer lugar considerar la reversión de las diferencias temporales imponibles existentes. Los beneficios imponibles aumentarán cuando se reviertan tales diferencias y, en caso de que esté previsto que reviertan en el mismo periodo que las diferencias temporales deducibles, guarden relación con la misma administración tributaria y den lugar al tipo de ingresos adecuado (por ejemplo, ingresos ordinarios frente a plusvalías), será preciso reconocer el correspondiente activo por impuesto diferido.

##### *Beneficios de explotación futuros*

En segundo lugar, una entidad ha de considerar si sus operaciones en curso generarán beneficios imponibles suficientes (sin incluir las diferencias temporales imponibles que reviertan) a los que aplicar las diferencias temporales deducibles. Este análisis exige una reflexión minuciosa, concretamente en entidades con un historial reciente de pérdidas. ¿Qué ha provocado tales pérdidas? ¿Cuáles son los presupuestos y provisiones? ¿En qué medida esos presupuestos y provisiones han sido fiables en el pasado? ¿Qué tipo de producto se está vendiendo y en qué sector? ¿Cuándo vencen las bases imponibles negativas y deducciones tributarias? Las respuestas a estas preguntas determinarán si una entidad puede confiar en que se generen o no en el futuro beneficios imponibles.

##### *Oportunidades de planificación tributaria*

La tercera fuente de beneficios imponibles futuros procede de las oportunidades de planificación tributaria. Las oportunidades de planificación tributaria son medidas que una entidad no tomaría en circunstancias normales pero sí para realizar un activo por impuesto diferido. Por ejemplo, una entidad podrá tomar algunas medidas para adelantar la base tributaria a un periodo anterior con vistas a evitar el vencimiento de una base tributaria negativa.

Trasto, S.A. puede reconocer al menos \$50 de la diferencia temporal deducible de \$120 correspondiente a la provisión de garantías, debido a la diferencia temporal imponible de C50 relacionada con el equipo. El reconocimiento de la diferencia

temporal deducible restante depende de si se dispone de otras fuentes de beneficios imponibles futuros. Asumamos, en este ejemplo, que Trasto prevé lograr suficientes beneficios futuros en sus operaciones y que, por tanto, puede reconocer la totalidad del activo por impuesto diferido.

#### Sexto paso: Determinar la tasa impositiva

Puede que la recuperación de un activo o la liquidación de un pasivo no ocurra antes de que transcurran varios años. Es preciso valorar el impuesto diferido a la tasa impositiva que previsiblemente se aplicará cuando se realice el activo o se liquide el pasivo correspondiente. El impuesto diferido se calcula utilizando la tasa "aprobado o sustancialmente aprobado" al final del período. En nuestro ejemplo, la tasa impositiva para Trasto, S.A. es del 40%. Si a fecha de balance prácticamente se ha aprobado un cambio en las leyes tributarias que reducirá la tasa impositiva existente al 30% en 2011, será preciso valorizar al 40% las diferencias temporales que reviertan en 2009 y 2010, y al 30% las que reviertan en el 2011.

#### Séptimo paso: Reconocer el impuesto diferido

Multiplicar las diferencias temporales por la tasa tributaria aplicable y reconocer el impuesto diferido de forma coherente con la contabilización antes de impuestos. En otras palabras, los impuestos corrientes y diferidos deberán ser reconocidos en resultados, a menos que el impuesto guarde relación con un concepto registrado fuera de la cuenta de resultado (por ejemplo, en el patrimonio neto).

Trasto registrará un pasivo por impuesto diferido de \$20 ( $\$50 \times 40\%$ ) y un activo por impuesto diferido de \$48 ( $\$120 \times 40\%$ ) al término del primer año. El gasto por impuestos diferidos de \$20 y el ingreso por impuestos diferidos de \$48 se registrarán en la cuenta de resultado. El gasto tributario corriente de \$360 (primer paso) se compensa con el ingreso por impuesto diferido neto de \$28 ( $\$48$  menos  $\$20$ ) y el gasto total por impuesto a la renta en los estados financieros preparados conforme a las IFRS es de \$332.

El resultado final correspondiente al primer año de operaciones de Trasto es el siguiente:

	Valor en libros
Ingresos	1.000
Depreciación	-50
Garantías	-100
Resultado antes de impuestos	830
Gasto por impuesto a la renta	-332
Resultado neto	498

Adviértase que la tasa impositiva efectiva de Trasto, S.A. (es decir, el gasto por impuesto a la renta dividido por beneficio antes de impuestos) es del 40% ( $\$332/\$830$ ), una tasa coherente con el aplicable en la jurisdicción de Trasto. De

haber considerado únicamente el impuesto corriente, la tasa impositiva efectiva habría sido del 43% ( $\$360/\$830$ ). El ingreso por impuestos diferidos de \$28 tiene el efecto de "normalizar" la tasa impositiva efectiva. Trasto también presenta en su balance un activo por impuesto diferido para dar cuenta de las consecuencias tributarias futuras de liquidar la provisión de garantías y un pasivo por impuesto diferido para dar cuenta de las consecuencias tributarias futuras de recuperar el valor contable del equipo.

#### Octavo paso: Presentación y compensación

Pueden compensarse los activos y pasivos por impuestos corrientes y también los activos y pasivos por impuestos diferidos cuando la entidad disponga del derecho legal de compensar los importes y tiene la intención de, o bien liquidarlos por su importe neto o realizar simultáneamente el activo y el pasivo. En términos prácticos, se puede efectuar la compensación cuando los impuestos guarden relación con la misma jurisdicción tributaria y ésta permita la liquidación por el neto.

Los activos por impuestos diferidos y los pasivos por impuestos diferidos se presentarán siempre como no corrientes en el balance.

Trasto presentará un activo por impuesto diferido neto de \$28 (activo por impuesto diferido bruto de \$48 menos el pasivo por impuesto diferido bruto de \$20) en su balance IFRS al 31 de diciembre.

#### Noveno paso: Información a revelar

La transparencia en torno a la contabilización de los impuestos es esencial. La NIC 12 contiene una serie de requisitos de revelación. Dos de los requisitos más importantes, y con demasiada frecuencia pasados por alto, guardan relación con los activos y pasivos por impuestos diferidos no reconocidos. El primer requisito es para las pérdidas tributarias no utilizadas. En el caso de que no se haya reconocido un activo por impuesto diferido por esas pérdidas tributarias por no ser probable que se disponga de beneficios tributarios en el futuro (véase el quinto paso), se revelará el importe de las pérdidas y su fecha de vencimiento. El segundo requisito de revelación se refiere a las diferencias temporales relacionadas con inversiones en filiales y asociadas. En el caso de que no se haya reconocido un pasivo por impuesto diferido debido a que la compañía afirma cumplir los criterios de excepción descritos en el cuarto paso, se revelará la cantidad no reconocida. Las compañías deberán estudiar también la posibilidad de considerar la contabilización de impuestos sobre sus estimaciones y juicios críticos.

¿Reviste la contabilización del impuesto mayor complejidad que la aquí expuesta? Francamente, no. Aunque los hechos puedan resultar algo críticos y la normativa contable sea compleja, observar los nueve pasos le permitirá no abandonar la senda que conduce hacia el éxito.

pwc.cl

pwc.cl/ifrs

PricewaterhouseCoopers ([www.pwc.com](http://www.pwc.com)) ofrece servicios de auditoría, consultoría y asesoramiento legal y tributario para dar confianza e incrementar el valor de sus clientes y stakeholders. Más de 154.000 personas en 153 países aúnan sus conocimientos, experiencia y soluciones para aportar nuevos puntos de vista y un asesoramiento práctico.

© 2009 PricewaterhouseCoopers. Todos los derechos reservados. "PricewaterhouseCoopers" se refiere a la red de firmas miembros de PricewaterhouseCoopers International Limited; cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.